

**NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Auto No. 059 de 04 de agosto de 2016 "por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Rdo. 7081001-287 del 21/03/2014

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** imposibilidad de notificación personal, dirección errada, según el certificado de No. guía RN824565635CO., transcurridos los términos legales se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA  
HACE SABER:**

**UNIÓN TEMPORAL PVIP  
REPRESENTANTE LEGAL  
HECTOR HELO FIGUEROA MENDOZA**

Que mediante Auto No. 059 de 04 de agosto de 2016, la Directora Territorial de Arauca

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar que cursaba con contra de la empresa UNIÓN TEMPORAL PVIP, identificada con el Nit. 900602396-2, representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y con domicilio en la urbanización playitas, frente a la fundación el alcaraván de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...

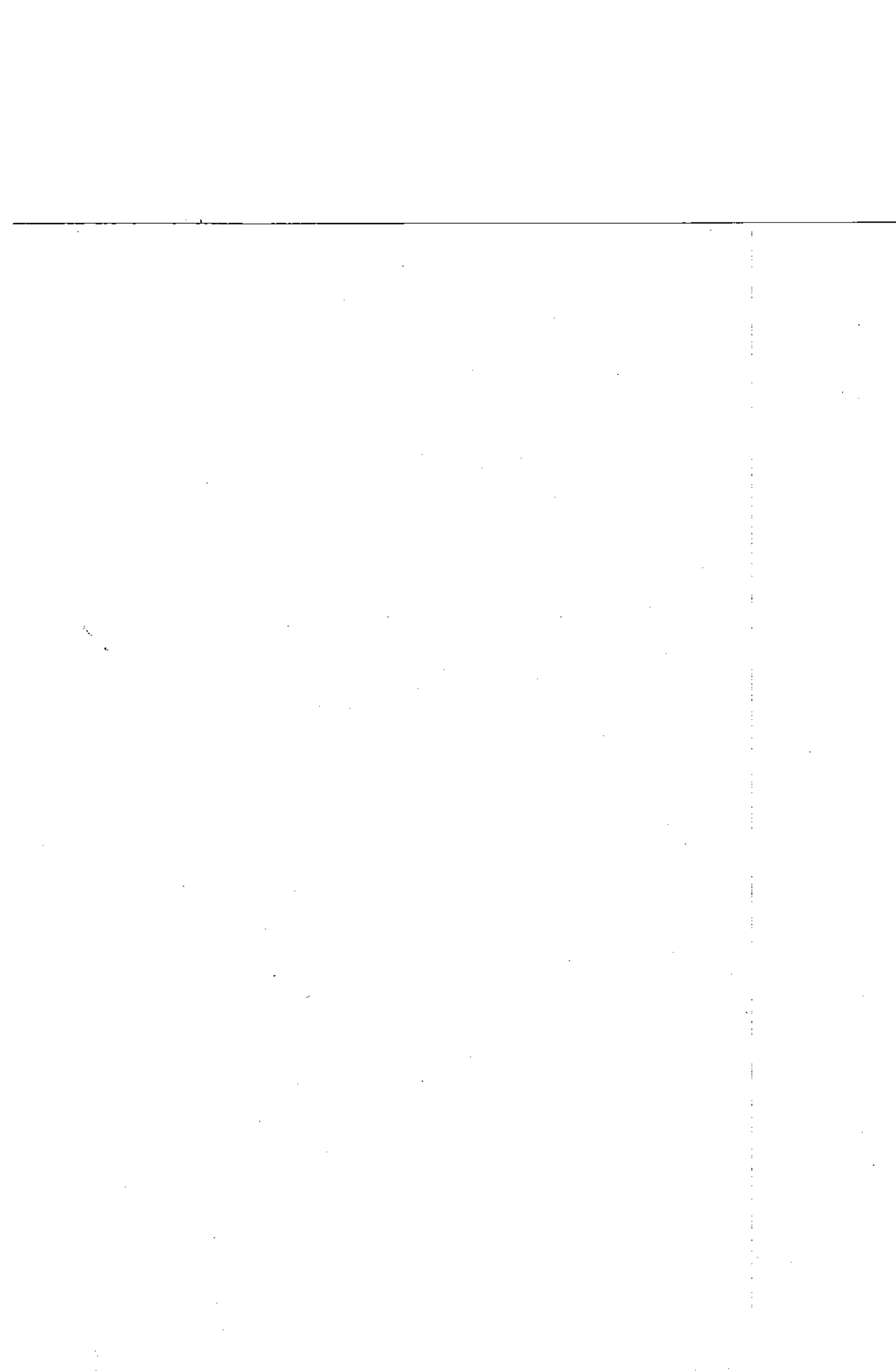
Se adjunta copia íntegra del Auto en mención, contentivo en tres (3) folios útiles





KELLY ASTRIHT QUINTERO SANTANA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

FECHA DE PUBLICACION PÁGINA WEB: 16/11/2017  
FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA: 15/11/2017



**AUTO No. 059 de 2016**  
**(04 de Agosto)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION  
PRELIMINAR"**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE 2011 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, LEY 1562 DE 2012, LEY 1610 DE 2013, RESOLUCION 2143 DE 2014 Y,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto Administrativo definitivo, dentro de la presente Averiguación preliminar, adelantada en contra de la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2, representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO, o quien haga sus veces.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2, representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y con domicilio en la urbanización playitas, frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

Que el día 21 de marzo de 2014 el señor REINALDO HERNANDEZ, presentó queja (fl 1 del exp) ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Arauca contra la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada

con el NIT. 900602396-2, representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad.

Que mediante auto 146 del 04 de Junio de 2014 (fl 20 al revés del exp) la doctora NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, Directora territorial Ordeno abrir averiguación preliminar a la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Por un presunto no reporte de accidente de trabajo y asigno al doctor CARLOS ALBERTO MERCHNA ESPINDOLA Inspector de trabajo y seguridad social de arauca para que si era el caso adelantra la correspondiente investigación administrativa.

Que mediante auto 0069 de 2015 (fl 25 del exp) la doctora NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, Directora territorial asigno el expediente a la doctora SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA Inspectora de trabajo y seguridad social de arauca, con el fin de realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe merito o no para iniciar un proceso investigativo.

Que mediante auto 0183 de 2015 (fl 27 del exp) la doctora TATIANA MARTINEZ BALLESTEROS , Directora territorial asigno el expediente al doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, Inspector de trabajo y seguridad social de Arauca, con el fin de realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe merito o no para iniciar un proceso investigativo.

### **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

- Oficio reclamacion reintegro remitido por la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Ver folios (2,3) del exp.
- Oficio llamado de atencion remitido por la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Ver folio (4) del exp.

- Oficio consulta de reporte de accidente por la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Ver folios (10,11,12,13,) del exp.
- Memorando remisión de incapacidades remitido por la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Ver folios (14,15,16) del exp.
- Oficio Cita medica remitido por la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Ver folio (17) del exp.
- Oficio acta de verificación remitido por la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Ver folio (18) del exp.
- Oficio terminación del contrato de trabajo remitido por la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y se con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad. Ver folio (19) del exp.

El quejoso aporto

- ✓ Oficio remisión incapacidades otorgada por el hospital sanvicente de earauca ver folios (5,6,7,8,9) del expediente.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA**

El despacho procede a valorar y a analizar las pruebas obtenidas dentro del expediente en los siguientes términos:

Dentro de las pruebas aportadas al expediente se puede inferir que la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT: 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y con domicilio en la urbanización playitas, frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad, no conculco derechos del trabajador pues lo que se puede evindenciar dentro del acervo probatorio, es que se trato de una rifa entre compañeros de trabajo, ajenas al roll del trabajo que desempeñaba el quejoso.

Igualmente se puede denotar claramente con el material aportado que la UNION TEMPORAL PVIP realizo todas las gestiones pertinentes para restablecer el orden laboral del trabajador REINALDO HERNANDEZ esto es hasta logró la asignación de la cita que había manifestado el señor Reinaldo que la EPS se había negado su asignación.

Entra el despacho a resolver en los siguientes términos:

**El Artículo 221 del Código Sustantivo Del Trabajo**, establece la *obligatoriedad para el trabajador que sufra un accidente de trabajo de dar inmediatamente aviso al empleador o su representante, en igual sentido se pronuncian regularmente los Reglamentos de Trabajo de las Empresas, estableciendo la obligatoriedad de comunicarlo a su jefe inmediatamente a su ocurrencia.*

**El Artículo 62 del Decreto 1295 De 1994**, establece para el empleador la *obligatoriedad de reportar todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra en una empresa o actividad económica, dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o diagnosticada la enfermedad*

**Decreto Ley 19 del 2012 artículo 140**, establece *Aviso de la ocurrencia de un accidente de trabajo. El aviso de que trata el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo se hará a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad que rige el Sistema General de Riesgos Profesionales.*

La ley 1562 en su **Artículo 3°. Accidente de trabajo**. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.



Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

El reporte del accidente de trabajo a la ARL es el procedimiento único y legal para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a que tiene derecho el trabajador. Dicho reporte debe ser diligenciado por el jefe inmediato del trabajador accidentado dentro de los dos días hábiles siguientes a su ocurrencia. De no proceder así el reporte del accidente será considerado extemporáneo.

En virtud de lo expuesto y ante la certeza de no haberse vulnerado normativa alguna relacionada con la obligación laboral que le asiste a los empleadores, por parte del señor empleador UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2. Es plausible para este despacho se disponga del archivo definitivo de la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior se,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente investigación preliminar que cursaba en contra de la empresa UNION TEMPORAL PVIP identificada con el NIT. 900602396-2 representada legalmente por JORGE TARCISIO FAJARDO o quien haga sus veces, y con domicilio en la urbanización playitas ,frente a la fundación el Alcaravan de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte de motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo de las presentes diligencias

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS**  
Directora Territorial de Arauca

Copia No  
Anexo: 1-expediente (28) folios.  
Transcriptor: C.Merchan.  
Elaboró: C.Merchan  
Revisó / Aprobó: Tatiana M.  
C:\Users\cmerchan\Documents\ARCHIVO UNION TEMPORAL PVIP 2016.docx/Memora